



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Ibagué, veintidós (22) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: No. 2019-5
Medio de Control: REPARACION DIRECTA
Demandantes: BELLANID QUIMBAYO MENDEZ Y OTROS
Demandado: NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA E.S.E. DE PURIFICACIÓN Y OTROS

Por reunir los requisitos exigidos en la ley, se ADMITE la anterior demanda de REPARACIÓN DIRECTA promovida por BELLANID QUIMBAYO MENDEZ, HÉCTOR IVÁN CADENAS GUZMÁN, XIOMARA ALEJANDRA CÁRDENAS QUIMBAYO, quien actúa en nombre propio y en representación de los menores CAMILO STEVENS PRADA CÁRDENAS y JUANA VALERIA PÉREZ CÁRDENAS; JOSÉ HÉCTOR IVÁN ANDRÉS CÁRDENAS QUIMBAYO, LISETH VIVIANA CÁRDENAS QUIMBAYO, JEISON STEVENS CÁRDENAS QUIMBAYO quien actúa en nombre propio y en representación de las menores ISABELA CÁRDENAS LÓPEZ y MELANIE YICETH CÁRDENAS PINEDA; y JULIETH STEFANY CÁRDENAS QUIMBAYO quien actúa en nombre propio y en representación del menor MARTIN ALEJANDRO ZABALA CÁRDENAS contra el NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA E.S.E. DE PURIFICACIÓN, NUEVA EPS y MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN, en consecuencia se ORDENA:

Notifíquese personalmente esta providencia a los señores Agente del Ministerio Público, a los Gerentes del Nuevo Hospital La Candelaria E.S.E. de Purificación Tolima y de la Nueva EPS y, al Alcalde del municipio de Purificación Tolima o a quienes ostenten su Representación Legal, conforme lo ordenado en los artículos 199 y 200 de la Ley 1437 de 2011.

Teniendo en cuenta el número de demandados, los demandantes deberán consignar en la cuenta de la Secretaría del Juzgado la suma de sesenta mil (\$60.000) pesos como gastos ordinarios del proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de éste auto.

Córrase traslado a los demandados y al Ministerio Público conforme al artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA.

Adviértase a los demandados que dentro del término de traslado, deberán dar aplicación a lo ordenado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Reconózcase al Dr. Juan Pablo Salazar Achuri, como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido, luego de verificados sus antecedentes disciplinarios en la página Web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLABIO GENTILE MENDOZA QUINTERO
JUEZ

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué